



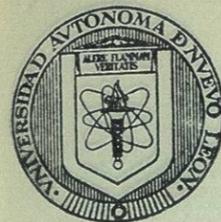
propuestos por la Comisión Legislativa, los que después de ser discutidos en algunos de sus puntos fueron aprobados con la aclaración de que se considerarán en adelante con vigencia y formando parte del procedimiento electoral para la designación de Directores aprobado por este mismo Consejo Universitario en su sesión de fecha 3 de Junio de 1977. Estos reglamentos que a continuación se transcriben fueron aprobados en su totalidad por 70 votos a favor y 6 en contra por cuanto a una opinión de que se modificara el Artículo 7o. del primero de ellos.

232-4-79/80.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA DESIGNACION DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA U.A.N.L.

En sesión celebrada por el H. Consejo Universitario el día 15 de Octubre de 1974 y posteriormente en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1977, se fijaron los lineamientos para establecer el procedimiento electoral para la designación de los Directores de las diferentes Facultades y Escuelas, el cual es el siguiente:

- 10.- Votación universal, con participación de los alumnos y los maestros.
- 20.- Secreto y por escrito.
- 30.- Paritaria y ponderado, con el 50% de alumnos y el 50% de maestros.
- 40.- Nombramiento de una Comisión de Vigilancia Electoral en cada una de las Escuelas y Facultades formada por tres alumnos (nombrados por la Sociedad de Alumnos), tres maestros (nombrados por la Junta de Maestros), la cual será presidida por el Director en caso de que no sea candidato, y en caso de que sea candidato por el decano de la Escuela o Facultad.
- 50.- Convocatoria previa a la elección durante una semana otorgándosele las primeras setenta y dos horas para el registro de los candidatos y el resto para campaña de los mismos.



- 60.- Se puede registrar cualesquier persona ante la Comisión de Vigilancia Electoral siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para ser candidato a Director.
- 70.- Una vez realizadas las elecciones se obtendrá el nombre de la persona que haya obtenido la mayor votación en la elección, llevándose esto a Junta Directiva para que dentro de la misma se ratifiquen o nombren a las dos personas restantes que completen la terna correspondiente.
- 80.- Una semana posterior a las elecciones debe enviarse el acta del procedimiento y sus resultados a la Rectoría para que ésta a su vez actúe conforme a la Ley Orgánica.
- 90.- Todo lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el H. Consejo Universitario en pleno.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA U.A.N.L.

- I.- De los nombramientos de los Representantes Maestros ante la Comisión de Vigilancia Electoral.
  - 1.- El Director de acuerdo con el Consejero Maestro de la Escuela o Facultad correspondiente, convocará a los maestros que tengan más de cuatro meses de antigüedad a una Junta en que se nombrarán los tres representantes magisteriales ante la Comisión de Vigilancia Electoral.
  - 2.- La convocatoria que gire el Director para la realización de la Junta de Maestros deberá reunir los siguientes requisitos:
    - a).- Publicarse con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la Junta; en caso de que no se celebrara la Junta por falta de quórum se enviará una segunda convocatoria la que deberá publicarse con 24 horas de anticipación (día hábil).
    - b).- Descripción del día, hora y lugar de celebración de la Junta.
    - c).- Hacer mención que el objeto de la Junta es el nombramiento de los representantes magisteriales.



les para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral.

- 3.- El quórum legal se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del personal docente; en segunda convocatoria será válida con los miembros que asistan.
- 4.- Los acuerdos de la Junta de Maestros serán válidos por simple mayoría.
- 5.- La representación magisterial ante la Comisión de Vigilancia Electoral deberá ser acreditada por el Consejero Maestro ante el Director de la Escuela o Facultad mediante el acta correspondiente de la Junta de Maestros.

II.- Del nombramiento de los Representantes Alumnos ante la Comisión de Vigilancia Electoral.

- 1.- El Director de la Escuela, solicitará al órgano representativo del interés estudiantil, que designe a sus representantes ante la Comisión de Vigilancia Electoral, los que serán nominados en los términos y forma que determinen los mismos alumnos.
- 2.- Los representantes estudiantiles ante la Comisión de Vigilancia Electoral, deberán encontrarse gozando de sus derechos como alumnos universitarios.
- 3.- La representación estudiantil ante la Comisión de Vigilancia Electoral, deberá ser acreditada por la persona que designe el órgano estudiantil ante el Director de la Escuela o Facultad mediante el acta correspondiente.

III.- Del Funcionamiento de la Comisión.

- 1.- La Comisión de Vigilancia Electoral será presidida por el Director en caso de que no sea candidato y en caso de serlo por el decano de la Escuela o Facultad.
- 2.- Una vez realizada la elección de los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral, el Presidente de la misma citará a sus integrantes para que en el término de 72 horas se proceda a su debida instalación.
- 3.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y



sus determinaciones serán válidas por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

- 4.- La convocatoria expedida por la Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la UANL, y a lo establecido por el H. Consejo Universitario en su sesión del día 3 de Noviembre de 1977 relativa al procedimiento electoral para la elección de los Directores.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LAS TERNAS DE CANDIDATOS A DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA U.A.N.L.

- 10.- Acta de la convocatoria que la Dirección envíe para que se efectúen las sesiones de Junta de Maestros y Alumnos.
- 20.- Acta de la sesión de la Junta de Maestros en donde se acredita a sus representantes como integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral.
- 30.- Acta del órgano de interés estudiantil, acreditando a sus representantes ante la Comisión de Vigilancia Electoral.
- 40.- Copia de la convocatoria publicada para el proceso electoral, firmada por la Comisión de Vigilancia Electoral.
- 50.- Solicitud de registro de los candidatos a Directores, Curriculum Vitae de cada uno de los aspirantes a la Dirección y documentación que dé fe, que los candidatos reúnen los requisitos señalados en la Ley Orgánica, Estatuto General y Reglamento Interno de la Facultad para ser Director.
- 60.- Resultado del registro de candidatos una vez concluido el período correspondiente, firmada esta comunicación por el Comité de Vigilancia Electoral.
- 70.- Acta de la Comisión de Vigilancia Electoral del proceso de votación realizada, donde deberán de aparecer los resultados de la votación ejercida tanto por los alumnos como por los maestros, estableciendo el porcentaje correspondiente de cada uno de los candidatos indicando además los votos que por diferentes motivos haya cancelado la Comisión de Vigilancia Electoral. Así también los incidentes y denuncias presentadas.